



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 22 MAY 2015

Expediente : 45277-2014.
Impugnante : PESQUERA JADA S.A.
Materia : Recurso de reconsideración.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA JADA S.A, contra la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH de fecha 05.09.2011, se otorgó a favor de Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote - APROCHIMBOTE, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la estación de bombeo de su planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en el Sub Lote N° 01, Mz. B Zona Industrial Gran Trapecio, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH de fecha 06.06.2014, modificó, por cambio de titularidad, la autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada otorgada mediante la resolución señalada en el considerando precedente, a favor de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado Bahía El Ferrol- APROFERROL;

Que, con escrito del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH y como pretensión impugnatoria solicita que se deje sin efecto el artículo 1°, fundamentando su pedido en los siguientes argumentos:

- Para tramitar el cambio de titularidad de la resolución impugnada APROCHIMBOTE Y APROFERROL S.A, presentaron un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones suscrito por ambos; sin embargo, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Aprochimbote de fecha 07.11.2012 el cual sirvió como sustento para celebrar dicho Contrato fue falsificado, ya que la firma del representante legal de Aprochimbote es falsa, por lo tanto, la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH ha sido expedida contraviniendo los principios del debido procedimiento y de buena fe procedimental establecidos en la Ley N° 27444.
- Presenta como nuevas pruebas: su constancia de asociado de APROCHIMBOTE, copia certificada de la escritura de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Aprochimbote, Escritura Pública de Contrato de Cesión de Derecho y Obligaciones, correo electrónico emitido por el señor Pablo Leonardo Trapunsky Vilar, copia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI que otorgó la cotitularidad del Pacpe Colectivo, a favor de APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A.

Que, con escritos de fecha 19.01.2015 y 21.04.2015 la recurrente presentó los siguientes documentos: copia de la Resolución Directoral N° 493-2014-PRODUCE/DGCHI que declaró fundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI, Formalización de la investigación preparatoria sobre falsificación de documento privado seguido ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Chimbote; así como el Informe S/N de la Capitanía de Puerto de Chimbote respecto a la verificación de la concesión del área acuática de APROFERROL S.A. y el Informe N° 05-2015-REGPOL-ANCASH-DIVPOL-C-DEPCRI-GRAF de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú que determina que el Acta de fecha 07.11.2012, firmado por el señor Pablo Trapunsky Vilar presenta divergencias graficas compatibles, respectivamente;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos por el artículo 208° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta instancia revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con escrito de fecha 12.03.15 APROFERROL S.A, absolvió el traslado del recurso de reconsideración argumentando que:

- a. La validez de los acuerdos de una Asamblea General de Asociados se cuestionan judicialmente y en la vía civil dentro de los plazos establecidos, por ello no cabe acción alguna para declarar la nulidad del Acta de Asamblea General de Asociados de fecha 07.11.2012, siendo además que dicha Acta fue ratificada con fecha 29.09.2014 convalidándose así los acuerdos de asambleas anteriores.
- b. PESQUERA JADA S.A, indica que sus intereses se han visto afectados con la expedición de la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH; sin embargo, en ninguna parte señala cuales son esos intereses ni en qué medida resultan afectados.

Que, posteriormente, con escrito de fecha 10.04.2015 APROFERROL S.A. y APROCHIMBOTE, presentaron la Resolución Viceministerial N° 030-2015-PRODUCE/DVP que declaró nula la Resolución Directoral N° 493-2104-PRODUCE/DGCHI que dispuso dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI que aprobó la cotitularidad del PACPE, a favor de APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A, por lo tanto, según aducen, se encuentra vigente dicha cotitularidad;

Que, según el artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, constituye uno de los requisitos para el otorgamiento de autorización de vertimiento, la presentación del instrumento de gestión ambiental; la misma norma también prevé que la Autoridad Nacional del Agua, dictará las disposiciones necesaria para implementar las modificaciones y prorrogas de las autorizaciones de vertimiento;

Que, es así que según el artículo 26° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas podrán ser modificadas por cambio de titularidad de la actividad o del operador del sistema, en cuyo caso, la solicitud deberá estar acompañada del documento que acredita la nueva titularidad;

Que, del análisis de las normas glosadas precedentemente, se tiene que para otorgar el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento por cambio del operador del sistema, es requisito sine quanon, que el administrado presente el documento que acredite la nueva titularidad, siendo que en el caso concreto esta estuvo plasmada en el respectivo instrumento de gestión ambiental;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

Que, de la revisión del expediente se advierte que luego de expedida la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH de fecha 05.09.2011, que otorgó la autorización de vertimiento a favor de APROCHIMBOTE, para el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento a favor de APROFERROL S.A., ambas personas jurídicas presentaron los siguientes documentos:

- a. Copia del Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones por el cual APROCHIMBOTE cedió a APROFERROL S.A, todos los derechos y obligaciones, vinculados o derivadas del PACPE Colectivo.
- b. Copia de la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI expedida por la Dirección de General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, que aprobó el cambio de la titularidad del Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE Colectivo de la Bahía El Ferrol, a favor de APROCHIMBOTE Y APROFERROL S.A.

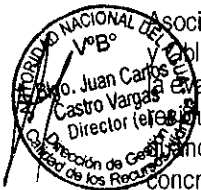
Que, en tal sentido, se desprende que APROCHIMBOTE Y APROFERROL S.A, cumplieron con presentar los requisitos previstos en el dispositivo señalado en el considerando precedente; por tanto, el cambio de titularidad a favor de APROFERROL S.A. efectuado por Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH se encuentra arreglado a ley;

Que, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la recurrente con lo cual pretende cuestionar la resolución impugnada; cabe señalar que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, dado que los mismos están encaminados a cuestionar la validez del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de APROCHIMBOTE que sirvió de base para la elaboración del Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones suscrito ente APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A., documentos que no forman parte de la evaluación dentro de un procedimiento de cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, pues como se tiene dicho, en un procedimiento de cambio de titularidad, es requisito sine qua non, que el administrado presente el documento que acredite la nueva titularidad, el que en el caso concreto está plasmado en el respectivo instrumento de gestión ambiental, que es lo que esta Autoridad ha efectuado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar que obra en el expediente copia del Oficio N° 324-2015-PRODUCE/DGCHI-Dcphi emitido por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, mediante el cual precisa que el titular del Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE colectivo de la Bahía El Ferrol es la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote - APROCHIMBOTE y la empresa APROFERROL S.A;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH se ha modificado por cambio de titularidad, la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, estableciendo la cotitularidad de la autorización de vertimiento a favor de APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A., respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para la estación de bombeo de la planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en el Sub Lote N° 01, Mz. B, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA JADA S.A., contra la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por PESQUERA JADA S.A, contra la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Remitir el expediente a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que se sirva notificar la presente resolución a APROCHIMBOTE, APROFERROL S.A y a PESQUERA JADA S.A.

Regístrese y comuníquese,



Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua